

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 28 de marzo de 2018
P.I.E. N° 258/2018-2019



Señor
Dr. Ramiro José Guerrero Peñaranda
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Sucre.

Señor Fiscal General:

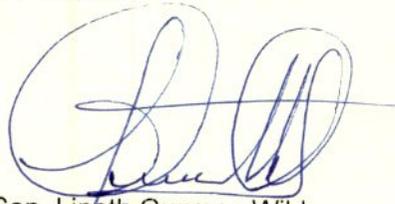
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que el Señor Fiscal General del Estado, responda a la misma en el plazo de quince días que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Fiscal General, que por su intermedio el Fiscal Departamental de La Paz, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe de manera detallada y mediante documentación de respaldo, todos y cada uno de los antecedentes del proceso penal caso FIS N° EAL1603838 seguido por el Ministerio Público a instancias de Ernesto Cerón Gutiérrez, Luis Miguel Guachalla Condori y otros por el delito de Femicidio, indique la fecha del delito y las circunstancias detalladas del hecho que derivo en la comisión de la muerte de la ciudadana Maribel Cerón Colque.--- **2.** Informe de manera detallada, todas las actuaciones fiscales de oficio llevadas a cabo hasta la fecha, ya sea declaraciones, inspecciones, requerimientos, pericias, autopsia, los elementos de prueba recolectados en el lugar del hecho, señale si el hecho se produjo en ese lugar o el cadáver de la víctima fue trasladado posterior a su muerte; asimismo, señale la fecha en la cual se llevó a cabo cada actuación por el Fiscal de Materia asignado al caso.--- **3.** Informe de manera detallada, si la parte denunciada Luis Miguel Guachalla Condori presentó requerimientos fiscales, de ser así, señale qué tipo de requerimientos solicitó y para qué tipo de actuaciones fiscales, si estos requerimientos fueron proveídos y autorizados, la fecha en que se llevó a cabo y en caso de no haber autorizado estas solicitudes, señale cuáles fueron los motivos y fundamentos legales por haberse negado o dispuesto el rechazo de esos requerimientos.--- **4.** Informe de manera detallada, qué elementos de pruebas concretas y de convicción se han determinado en la investigación preliminar para que la autoridad fiscal haya emitido acusación fiscal contra el ciudadano Luis Miguel Guachalla Condori.--- **5.** Informe de manera detallada, cuáles son los motivos de orden fiscal e investigativo para que se le haya negado al ciudadano Luis Miguel Guachalla Condori (acusado), la autorización de la fiscal Mónica Siñani (FEVAP) para la entrega de la copia de las imágenes de la discoteca donde fue vista por última vez la víctima o en su caso la autorización para el desdoblamiento de las cámaras de seguridad de ese lugar y si esta negativa a proveer por la autoridad fiscal no atenta contra el debido proceso y derecho a la defensa.--- **6.** Informe de manera detallada, en el desdoblamiento de las imágenes que se practicó de las cámaras de seguridad de la discoteca Gurú en la ciudad de El Alto, donde se la vio por última vez a la víctima Maribel Cerón Colque, con quién o quiénes se la ve de manera precisa, debiendo indicar el nombre y apellido de la persona o las personas que figuran en las imágenes.--- **7.** Informe de manera detallada, en el desdoblamiento de las imágenes de las cámaras de seguridad de la discoteca donde fue vista por última vez la víctima Maribel Cerón Colque, se visualiza con total precisión al acusado Luis Miguel Guachalla Condori.--- **8.** Informe de manera detallada porqué en las imágenes de las cámaras de seguridad de la discoteca Gurú en la ciudad de El Alto donde fue vista por última vez la víctima Maribel Cerón Colque, no se la ve en ninguna parte a la ciudadana Mayorí Llusco Magne, quien es la persona que emitió su declaración testifical indicando que el

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

acusado Luis Miguel Guachalla Condori se encontraba ese día en este local nocturno.--- **9.** Informe de manera detallada, porqué la autoridad fiscal tomo como elemento de convicción para emitir la acusación del ciudadano Luís Miguel Guachalla Condori, la declaración testifical de la ciudadana Mayori Llusco Magne, siendo que esta persona no figura en las imágenes de la cámara de seguridad de la discoteca Gurú ubicada en la ciudad de El Alto en la fecha donde fue vista por última vez la víctima; asimismo, señale si de acuerdo a la declaración emitida por esta ciudadana no se analizó por la autoridad fiscal si esta persona no cometió perjurio y falso testimonio en la misma.--- **10.** Informe de manera detallada los elementos de convicción precisos para haber emitido la acusación del ciudadano Luís Miguel Guachalla Condori.--- **11.** Informe de manea detallada si en el informe pericial INF-LAB-CLIN-GEN 0211/2017 del caso IDIF 1033-16-LP se determinó con total precisión restos de antígeno prostático o semen del ciudadano Luís Miguel Guachalla Condori, en el cuerpo de la víctima Maribel Cerón Colque, en caso de ser negativa su respuesta, indique por qué el Fiscal de Materia asignado al caso, no tomó en cuenta estos elementos para haber dictado su acusación.--- **12.** Informe de manera detallada, si el ciudadano Leandro Mamani Mamani, quien es co-imputado, tiene antecedentes penales y judiciales, de ser así, señale el número de caso y el delito cometido, indique si el caso se encuentra con imputación, acusación o sentencia condenatoria, el nombre del fiscal asignado a ese caso, las razones por las cuales esta persona fue liberada de la detención preventiva a la que estaba sometido el año 2012, el nombre del juez que ordenó su libertad y si el fiscal apeló la decisión de la autoridad judicial.--- **13.** informe de manera detallada, cuántos fiscales han tomado conocimiento del caso, debiendo señalar el nombre de cada fiscal y actualmente a cargo de qué fiscal o comisión de fiscales se encuentra a cargo el caso, la fecha en la que asumieron conocimiento del caso y qué actuaciones procesales objetivas requirieron y ejecutaron para recolectar elementos de convicción en el presente caso; asimismo, señale por qué aún no emitieron acusación fiscal contra el imputado y qué acciones disciplinarias o de control ha ejercido el Fiscal Departamental o el Fiscal General contra los fiscales asignados al caso para sancionar la conducta de los fiscales por incurrir en retardación en la investigación del presente caso.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.



Sen. Lineth Guzman Wilde
**PRESIDENTA EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES**



SENADORA SECRETARIA
FN PATRICIA M. GÓMEZ ANDRADE
SEGUNDA SECRETARÍA
CÁMARA DE SENADORES



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA



Sucre, 23 de abril de 2018
OF. CITE: FGE/RJGP N° 223/2018

Señor
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE - CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz.-

Ref. Respuesta P.I.E. N° 258/2018-2019

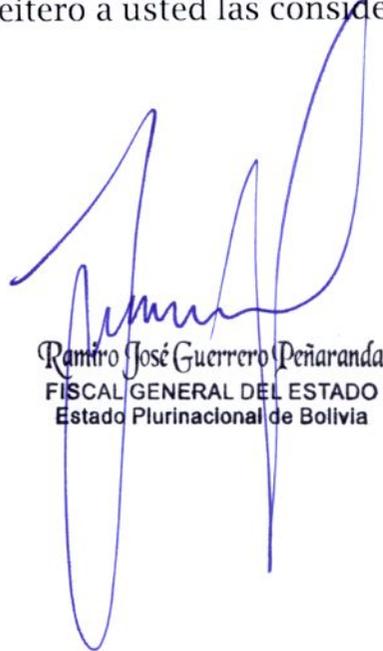
De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 258/2018-2019, emitida por la Presidencia de la Cámara de Senadores a solicitud del Senador Efrain Chambi Copa, respecto al caso FIS N° EAL1603838; por la presente y a los fines consiguientes remito el oficio OF. CITE: FDLP-GF-EJBS No. 528/2018 suscrito por el Fiscal Departamental de La Paz.

Respuesta elaborada en sujeción a lo dispuesto en el Art. 225-II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9-1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.

Atentamente,


Ramiro José Guerrero Peñaranda
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia



c.c./Arch.
Se adj. lo indicado
H.R. 751
FVT